# **DIARIO OFICIAL**

## DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública



## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.468 | Viernes 3 de Febrero de 2023 | Página 1 de 2

## **Normas Generales**

#### **CVE 2266053**

### MINISTERIO DE HACIENDA

DETERMINA A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2023 EL INGRESO MÍNIMO MENSUAL PARA LOS TRABAJADORES Y LAS TRABAJADORAS MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD Y MAYORES DE 65 AÑOS DE EDAD, EL INGRESO MÍNIMO MENSUAL PARA EFECTOS NO REMUNERACIONALES, ASIGNACIÓN FAMILIAR Y MATERNAL Y SUBSIDIO FAMILIAR QUE INDICA

Núm. 4.- Santiago, 11 de enero de 2023.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 24 y 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República de Chile; en el artículo 23 del DFL Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley Nº 21.456, que Reajusta el monto del ingreso mínimo mensual, así como la asignación familiar y maternal, y el subsidio familiar, otorga un subsidio temporal a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en la forma que indica, y establece un aporte compensatorio del aumento del valor de la Canasta Básica de Alimentos; en el decreto supremo Nº 71, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; y, en la resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

## Considerando:

1. Que, el artículo 1 de la ley Nº 21.456 establece que: "A contar del 1 de mayo de 2022, elévase a \$380.000 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores y las trabajadoras mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad.

A contar del 1 de agosto de 2022, elévase a \$400.000 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores y las trabajadoras mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad."

- 2. Que, el artículo 6 de la ley Nº 21.456, establece que: "A partir del 1 de agosto de 2022, los montos señalados en los artículos 2, 3, 4 y 5 se elevarán en la misma proporción en que se aumente el monto del ingreso mínimo mensual, de conformidad al inciso segundo del artículo 1. Para estos efectos, a más tardar el día 15 de julio de 2022 deberá dictarse un decreto supremo por intermedio del Ministerio de Hacienda, con firma del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establezca los valores resultantes del cálculo señalado en el inciso anterior".
- 3. Que, el artículo 8 de la ley N° 21.456, establece que: "En el evento de que la variación acumulada experimentada por el Índice de Precios al Consumidor determinada e informada por el Instituto Nacional de Estadísticas supere el 7% en un periodo de doce meses a diciembre de 2022, elévase a \$410.000 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad, a partir de enero de 2023. De cumplirse esta condición, los montos señalados en los artículos 2, 3, 4 y 5 del Título I, se elevarán en la misma proporción y oportunidad en que aumente el monto del ingreso mínimo mensual. Para estos efectos, deberá dictarse un decreto supremo por intermedio del Ministerio de Hacienda, con firma del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que comunique los valores resultantes del cálculo señalado en el inciso anterior."
- 4. Que, se ha cumplido el supuesto establecido en el inciso primero del artículo octavo de la ley Nº 21.456, pues la variación acumulada experimentada por el Índice de Precios al Consumidor determinada e informada por el Instituto Nacional de Estadísticas en un periodo de doce meses a diciembre de 2022, fue de 12,8%.

CVE 2266053

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

5. Que, la proporción en la que se aumentará el Ingreso Mínimo Mensual a contar del 1 de enero de 2023, de acuerdo con el artículo 8 de la ley N° 21.456, corresponde al valor resultante de dividir el monto de \$410.000 por \$400.000.

#### Decreto:

1. Determínase a partir del 1 de enero de 2023 que los valores del ingreso mínimo mensual serán los siguientes:

Ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y de hasta de 65 años de edad.	\$410.000
Ingreso mínimo mensual para los trabajadores menores de 18 años de edad y mayores de 65 años de edad.	\$305.851
Ingreso mínimo mensual para efectos no remuneracionales.	\$264.282

- 2. Establézcase que, a partir del 1 de enero de 2023, los tramos y montos de la asignación familiar y maternal serán los siguientes:
- a) De \$16.828 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de \$429.899.
- b) De \$10.327 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$429.899 y no exceda de \$627.913.
- c) De \$3.264 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$627.913 y no exceda de \$979.330.
- d) Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares, cuyo ingreso mensual sea superior a \$979.330, no tendrán derecho a las asignaciones aludidas en este artículo.
- 3. Establézcase que, a partir del 1 de enero de 2023, el monto del subsidio familiar será de \$16.828.-

Anótese, tómese razón y publíquese.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República.- Mario Marcel Cullell, Ministro de Hacienda.- Jeannette Jara Román, Ministra del Trabajo y Previsión Social.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Claudia Sanhueza Riveros, Subsecretaria de Hacienda.

CORPLAIRAZON O LA FUBRZIA